



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:45 pm

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND

DEMANDADO:

UGPP

RADICADO:

20-001-23-39-002-2017-00605-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador Nº 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

1.3.- PARTE DEMANDANTE:

Ausente.

1.4.- PARTE DEMANDADA

APODERADO SUSTITUTO DE LA UGPP:

NOMBRE: LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ. Cédula de ciudadanía No. 1.123.730.224. T.P. Nº. 178.208 del C.S.J.

2.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al doctor LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido, presentado en esta diligencia.

III.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

El Despacho, una vez revisadas todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite procesal, observó que no se han presentado vicios o irregularidades que invaliden lo actuado.

Sin embargo, se interroga a los sujetos procesales presentes para que manifiesten si están de acuerdo o no, con el trámite impartido al proceso hasta el momento.

- PARTE DEMANDADA: Totalmente de acuerdo.
- MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

IV.- ETAPA PROBATORIA.-

Fue allegado al proceso lo siguiente:

- Oficio CSD- ex 504 de fecha 2 de julio de 2019, por medio del cual, el Secretario de Educación Departamental del Cesar, remite al proceso certificación de tiempo de servicio de la señora BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND. (Folios 126 y 127).

Las anteriores pruebas son incorporadas al expediente, quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de las mismas, si a bien lo tienen.

- PARTE DEMANDADA: Sin reparo.
- MINISTERIO PÚBLICO: No tiene observaciones que realizar en esta oportunidad procesal, sobre las pruebas allegadas.

III.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA se prescinde de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Y en consecuencia se dispone, que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual, el Ministerio Público puede presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3.50 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

MAGISTRADO

JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO PROCURADOR Nº 47 JUDICIAL

LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDADA